



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0674

La Paz - Bolivia 28 de agosto de 2014

**Contenido:**

**LEYES**

559

560

561

562

**DECRETOS**

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

**RESOLUCIONES SUPREMAS**

Del 12023 al 12070

**INDICE CRONOLOGICO**

DEPOSITO LEGAL LP 43605-89.G

**LEYES**

559 25 DE AGOSTO DE 2014.- Ratifica el "Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional", Convenio de Montreal / MC99 de la Organización de Aviación Civil, suscrito el 28 de mayo de 1999, en la ciudad de Montreal, Canadá.

560 25 DE AGOSTO DE 2014.- Ratifica las "Notas Reversales del Proyecto de Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada con el Estado del Japón", (Fase 1 de la Primera Etapa), suscrito el 5 de mayo de 2014 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

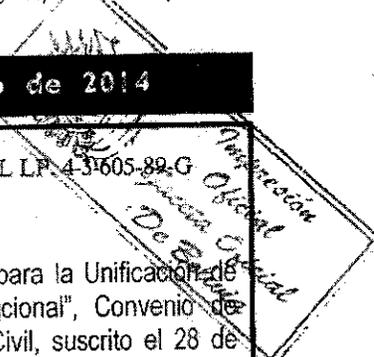
561 25 DE AGOSTO DE 2014.- Ratifica el "Acuerdo Internacional del Café 2007", aprobado por el Consejo Internacional del Café como máxima instancia de decisión de la Organización Internacional del Café - OIC, el 28 de septiembre de 2007, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

562 27 DE AGOSTO DE 2014.- Otorga el pago de aguinaldo a los beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

**DECRETOS**

2086 26 DE AGOSTO DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA, al ciudadano José Antonio Zamora Gutiérrez, Ministro de Medio Ambiente y Agua, mientras dure la ausencia del titular.

2087 27 DE AGOSTO DE 2014.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas - ADEMAF y Pro - Bolivia.



Organización Internacional del Café - OIC, el 28 de septiembre de 2007, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nemesia Achacollo Tola, Amanda Dávila Torres.

**LEY N° 562**

**LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2014**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto otorgar el pago de aguinaldo a los beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

**Artículo 2. (MONTO DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ).** Se modifica el Artículo 5 de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, dentro del régimen de Seguridad Social No Contributivo, con el siguiente texto:

*“Artículo 5. (Monto de la Renta Universal de Vejez y de los Gastos Funerales). El monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), para los beneficiarios señalados en el inciso a) del Artículo Tercero de la presente Ley, alcanzará a un total anual considerando el pago del aguinaldo, de Bs.3.250.- (Tres Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).”*

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

*Para los beneficiarios señalados en el inciso b) del Artículo Tercero de la presente Ley, el monto total anual considerando el aguinaldo, alcanzará a Bs.2.600.- (Dos Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos).*

*El Órgano Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo, la forma de cancelación y periodicidad en el Pago de la Renta Universal de Vejez y del Aguinaldo.”*

**Artículo 3. (DEROGACIONES).** Se derogan las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora. Amanda Dávila Torres.

## **DECRETO PRESIDENCIAL N° 2086**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **Juan José Hernando Sosa Soruco, Ministro de Hidrocarburos y Energía**, mediante nota MHE-06720 DESP 1101, de 25 de agosto de la presente gestión, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 26 al 27 de agosto de 2014, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, a objeto de asistir a las “Reuniones de intercambio de información en el sector energético con sus pares de la República Argentina”, razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.